

5392 ORDEN de 14 de abril de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento para la solicitud de ayudas nacionales excepcionales a los productores de vacuno de la campaña 1996.

Visto el Reglamento (CEE) 805/68 del Consejo, de 27 de junio, por el que se establece la Organización Común de mercados en el sector de la carne de vacuno.

Visto el Reglamento (CE) 1.357/1996, del Consejo, de 8 de junio, que dispone pagos adicionales para 1996 a las primas contempladas en el Reglamento (CEE) 805/1968 y que otorga a los estados miembros la posibilidad de conceder ayudas nacionales para los productores de carne de vacuno que contribuyan a compensar las pérdidas de renta sufridas durante el año 1996.

Visto el Reglamento (CE) 1.504/1996, de la Comisión, de 29 de julio, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento antes citado, en especial en lo que se refiere a las comunicaciones de información a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Vista la Orden del MAPA de 31 de marzo de 1997, por la que se establecen ayudas nacionales excepcionales a los productores de vacuno de la campaña 1996.

En aras de una mayor difusión y comprensión de toda esta normativa por parte de los interesados, a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

DISPONER

Primero.

Es objeto de la presente Orden regular el procedimiento de solicitud de la ayuda nacional para los productores de vacuno de leche con el objeto de compensar las pérdidas de renta sufridas por la caída del precio de los terneros en el año 1996.

Segundo.

A los efectos de la presente Orden se entenderá por productor de vacuno de leche, aquel que haya mantenido en su explotación un rebaño de vacas de aptitud láctea durante el año 1996 y que disponga, a 31 de marzo de 1996, de una cantidad de referencia individual de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 quater del Reglamento (CE) 804/1968, del Consejo, de 27 de junio, por el que establece la Organización Común de Mercados del sector de la leche y productos lácteos.

Tercero.

1. Serán beneficiarios de la ayuda establecida en la presente Orden, los productores de vacuno de leche, tal y como se definen en el anterior apartado Segundo de esta Orden, que lo soliciten.

2. La ayuda se concederá para un número de animales por explotación igual a la resultante del cociente entre la cantidad de referencia individual del productor y el rendimiento medio nacional que, de acuerdo con los datos estadísticos, se fija en 4.790 kilogramos.

Si esta operación no diera como resultado un número entero, se redondeará por exceso al número entero la cifra del primer decimal cuando ésta sea igual o superior a cinco, y por defecto cuando sea inferior.

No obstante, en el caso de que el cociente antes citado diera como resultado un número inferior a la unidad, la ayuda se otorgará para un animal.

Cuarto.

El importe de la ayuda se fija en 5.000 pesetas por cada animal que, conforme a los criterios establecidos en los apartados anteriores, genere el derecho a percibir la ayuda nacional de la presente Orden.

Quinto.

1. Las solicitudes serán realizadas en el modelo recogido en el anexo 1 que acompaña a la presente Orden, y se presentarán ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en el Registro General de la misma (sito en Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación:

— Fotocopia compulsada del NIF o CIF.

— Certificado de la entidad financiera que acredite la titularidad de la cuenta corriente o libreta por parte del beneficiario.

— Fotocopia compulsada de la Cartilla Ganadera con los datos del año 1996 o certificado de saneamiento de la Campaña 1996 expedido por un veterinario oficial con el número de animales saneados.

2. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 26 de abril de 1997.

3. La concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, se efectuará, a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Sexto.

La Comunidad Autónoma de Murcia realizará los trámites necesarios para que se proceda al pago de las ayudas reguladas en la presente Orden antes del 1 de julio de 1997, cuya financiación será aportada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Séptimo.

Cuando los solicitantes deban devolver importes percibidos indebidamente, deberán efectuar su reembolso junto con los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre el pago y dicho reembolso. Los intereses se calcularán de acuerdo con el tipo de interés de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado y al cual se refiere el artículo 58.2 de la Ley General Tributaria.

No obstante, cuando el pago indebido se hubiera realizado por error de la Administración competente, no se aplicará interés alguno.

Octavo.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 14 de abril de 1997.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

ANEXO I

PRIMA EXCEPCIONAL PARA LOS PRODUCTORES DE VACUNO DE LECHE

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	Registro de entrada en la Comunidad Autónoma	Año _____ Nº de expediente _____
--	---	-------------------------------------

EL SOLICITANTE CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS Y DE SU CUENTA BANCARIA FIGURAN EN LA PRESENTE SOLICITUD

DATOS DEL PRODUCTOR

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
Dirección	Código Postal
Localidad y Provincia	Teléfono

DATOS DE LA EXPLOTACION

Nombre	Teléfono
Dirección	Municipio
Provincia	Código Postal

DATOS PARA EL PAGO

ENTIDAD FINANCIERA.....

Código bancario.	Código sucursal	D.C.	Nº CC ó libreta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DECLARA

Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Estado español para la concesión de la prima que solicite.

Que es productor de vacuno de leche con número de registro de _____ estando constituida en la actualidad la explotación por un total _____ vacas lecheras.

Que la cantidad de referencia asignada a 31 de marzo de 1996 es de _____ Kg de leche y de _____ Kg. de venta directa.

SE COMPROMETE A

1.- Devolver las cantidades percibidas indebidamente en concepto de esta prima si así lo solicitase la autoridad competente, incrementadas, en su caso, con los intereses legales correspondientes.

2.- A facilitar la realización de los controles que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de la prima.

ACOMPaña A LA PRESENTE SOLICITUD

(Marcar con una "X" lo que corresponda)

<input type="checkbox"/>	Fotocopia compulsada del NIF o CIF
<input type="checkbox"/>	Certificado de la entidad financiera que acredite la titularidad de la cuenta corriente o libreta por parte del beneficiario.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia compulsada de la Cartilla Ganadera con los datos del año 1996 ó certificado de saneamiento de la Campaña 1996 expedido por un veterinario oficial con el número de animales saneados.

SOLICITA

Que, de acuerdo con la Orden del M.A.P.A. de 31 de marzo de 1997 (BOE de 3 de abril) por la que se establecen ayudas nacionales excepcionales a los productores de vacuno de la campaña 1996, le sea concedida la prima excepcional a los productores de vacuno de leche para los animales que legalmente le correspondan en relación a la cuota láctea vigente a 31 de marzo de 1996.

En _____, a ____ de _____ de 19

Fdo: _____

Excmo. Sr Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia